



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 466 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

08 AGO 2024

VISTOS: El Informe N° 0517-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de agosto del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 02 de agosto del 2024, inserto en el Informe N° 671-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N° 2428-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 05034 de fecha 25 de julio de 2024, conteniendo Carta N° 053-2024/C.PIURA de fecha 24 de julio de 2024; Carta N° 631-2024/GRP-402000 de fecha 02 de abril de 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024**, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE Ampliación de plazo N°01 de la obra denominada "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 14,263,639.90 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES), teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 07 de agosto del 2024. conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución".

Que, mediante **Carta N° 631-2024/GRP-402000 de fecha 02 de abril de 2024**, el Gerente Sub Regional, notifica al Representante Común del CONSORCIO PIURA: Resolución Gerencial Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N° 05034 de fecha 25 de julio de 2024**, conteniendo **Carta N° 053-2024/C.PIURA de fecha 24 de julio de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO PIURA, se dirige al Gerente Sub Regional, SOLICITO ELABORACIÓN DE ADENDA N° 02 PARA REALIZAR MODIFICACIÓN AL CONTRATO, EN BASE A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (11 DÍAS CALENDARIOS).

Que, mediante **Informe N° 2428-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

- Es preciso indicar que el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la obra citada en la referencia (a), ha sido contratada bajo un sistema de Tarifas Mensuales, cuyo monto diario es de S/ 3,160.0075 (Tres Mil Ciento Sesenta con 0075/100 soles).
- Según Resolución Gerencial General Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G, APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un Lapso de 11 (once) días calendarios, los mismos que al calcular por el monto de la tarifa diaria, arroja un monto de S/. 34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles)
- Por lo anteriormente expuesto, esta División de Obras solicita seguir con dicho trámite, con la finalidad que se solicite la Certificación Presupuestal y se elabore dicha Adenda, para realizar la modificación al Contrato.

Que, mediante **Informe N° 671-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02 de agosto de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional concluyendo:

- En tal sentido en base al informe emitido por la División de Obras, en concordancia con lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, numerales 158.4 y 158.5, es que esta dirección recomienda la emisión de acto resolutivo que aprueba AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2194133,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 466-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 AGO 2024

por once (11) días calendarios los mismos que al calcular por el monto de la tarifa diaria, arroja un monto de S/. 34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles), ello en mérito de la ampliación de plazo de ejecución de obra aprobada.

- Se recomienda derivar a la oficina sub regional de asesoría legal para la emisión del acto resolutive correspondiente y posterior emisión de certificación presupuestal y adenda.

Que, mediante proveído de fecha 02 de agosto del 2024 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con Informe N° 0517-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, "... es PROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2194133, por 11 días calendario, por el periodo comprendido del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024; teniendo como nueva fecha de culminación del Servicio de Supervisión de obra el día 07 de agosto de 2024; correspondiendo por dicho periodo según el monto de la tarifa diaria, la suma de S/. 34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles); solicitada por el Representante Común del CONSORCIO PIURA; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución. 3.2.- Se recomienda, la elaboración de Adenda al Contrato N° 029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de octubre de 2023, debido a lo dispuesto en Resolución Gerencial Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024, que resuelve; APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 para la Ejecución de la precitada Obra, por el plazo de 11 días calendarios (del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024); a fin de consignar como nueva fecha de culminación del Servicio de Supervisión de obra el día 07 de agosto de 2024, y viabilizar el Pago, declarado procedente en el actual expediente, correspondiente al periodo comprendido del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024, según el monto de la tarifa diaria, la suma de S/. 34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles), para lo cual la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, deberá realizar los actos administrativos necesarios con el objetivo de otorgar la Certificación Presupuestal, respectiva.

Que, el Numeral 142.3 y 142.5 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

142.3. El plazo de ejecución contractual **de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.**

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el **plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio**". (La negrita es para enfatizar).

Que, el Numeral 142.7 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión**".

Que, el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "178.1. **Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión.** Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **466** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 AGO 2024**

acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...) 178.6. **Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.** 178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. (...); y lo dispuesto en el Artículo 199 del precitado Reglamento, que ad litteram señala: "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, el Artículo 34 (Modificaciones al contrato) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece:

- 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento.** (...).
- 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**

Que, el Artículo 160 (Modificaciones al contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

- 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
- a) **Informe técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **466** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 AGO 2024**

- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 160.2. Cuando la **modificación implique el incremento del precio**, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
- a) **Certificación presupuestal; y**
 - b) **La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**
- 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, el Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define que es **Bases integradas**: Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.

Que, las Bases Integradas de Concurso Público para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, Concurso Público N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (Primera Convocatoria), refiere en el apartado 3.7. PAGOS: **"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato ..."**. Y el Contrato N° 029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de octubre de 2023, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2194133, celebrado entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Representante Común de CONSORCIO PIURA; señala en su CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, **en periodos de valorización mensual bajo el sistema de contratación de TARIFAS MENSUAL LA SUPERVISION Y SUMA ALZADA LA LIQUIDACION**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del expediente administrativo, se advierte que, la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024**, resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE Ampliación de plazo N°01 de la obra denominada "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 14,263,639.90 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES), teniendo como nueva fecha de culminación de obra el **07 DE AGOSTO DEL 2024 (...)**". Observando de la precitada resolución que, el término de la ejecución de Obra se trasladó del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024 (periodo de 11 días calendarios), asimismo que, NO se amplió el Plazo de la Supervisión de Obra. Correspondiendo a tenor del numeral 142.3 del Artículo 142 y numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; agregando lo informado en **Informe N° 2428-2024/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024 e Informe N° 671-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02 de agosto de 2024**, y normativa expuesta; resulta procedente lo solicitado mediante **Carta N° 053-2024/C.PIURA de fecha 24 de julio de 2024**.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **466** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 AGO 2024**

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que es procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2194133, por 11 días calendario, por el periodo comprendido del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024; teniendo como nueva fecha de culminación del Servicio de Supervisión de obra el día **07 de agosto de 2024** correspondiendo por dicho periodo según el monto de la tarifa diaria, la suma de S/.34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles); solicitada por el Representante Común del CONSORCIO PIURA; ampliación que no fue considerada en la Resolución Gerencial Sub Regional N°210-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 01 de abril de 2024. Por lo tanto, resulta amparable lo solicitado mediante **Carta N° 053-2024/C.PIURA de fecha 24 de julio de 2024**, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente Informe.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2194133, por 11 días calendario, por el periodo comprendido del 27 de julio de 2024 al 07 de agosto de 2024; teniendo como nueva fecha de culminación del Servicio de Supervisión de obra el día **07 de agosto de 2024**; correspondiendo por dicho periodo según el monto de la tarifa diaria, la suma de S/. 34,760.08 (Treinta y cuatro Mil Setecientos Sesenta con 08/100 soles); solicitada por el Representante Común del CONSORCIO PIURA; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, realice los actos administrativos necesarios con el objetivo de otorgar la Certificación Presupuestal, respectiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que adjuntada la Certificación Presupuestal correspondiente, la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE, respecto del **Contrato N° 029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH- G de fecha 04 de octubre de 2023**, debiendo considerarse como nueva fecha de culminación del Servicio de SUPERVISIÓN DE OBRA, el día 07



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 466 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 AGO 2024

de agosto de 2024, y el monto dispuesto en la presente resolución, debido a la Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2194133;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. FREY GUZMAN MELENDRES CAMPOS- REPRESENTANTE COMUN - DEL CONSORCIO EJECUTOR YJ en calidad de Contratista Ejecutor con domicilio ubicado en: Jirón Libertad N°632-CHULUCANAS-MORROPÓN -PIURA, CON CORREO ELECTRONICO consorcioejecutoryj1@gmail.com ; y al Sr, JHON ALEX QUINDE CONTRERAS- Representante Común del Consorcio Piura, en calidad de supervisor de Obra mencionada en su domicilio: Calle Micaela Bastidas N°0235 Centro de Chulucanas Referencia a Espalda del Colegio la Unidad, Chulucanas- Morropón - Piura. con correo electrónico: ingealexquinde@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER RODRIGAS CHINCHAY
D.F. 107258
Gerente Sub Regional